VISTA: La solicitud de corrección del Decreto No.304-13, del 28 de octubre de 2013, realizada por la Consultora Jurídica del Ministerio de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el <u>Numeral 31, del Artículo 1, del Decreto No.292-13,</u> de 10 de octubre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

"31. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil setecientos ochenta y tres punto cincuenta metros cuadrados (2,783.50 mts2), con la Designación Catastral No. 316372895728, dentro de una superficie total de tres mil quinientos veintiocho punto noventa y un metros cuadrados (3,528.91 mts²), ubicada dentro de la Designación Catastral No. 316372895728, del municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, provista del Certificado de Título Matricula No.1900022926, propiedad de la empresa INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SOLARAPATACASA, S.A., RNC No.1-04-59469-1".

Artículo 2. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10), días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 358-13 que establece el Código de Ética de la Policía Nacional. G. O. No. 10739 del 20 de diciembre de 2013.

DANILO MEDINA Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 358-13

CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional, como institución responsable de la salvaguarda de la vida y los bienes de las personas, así como de la persecución de aquellos que transgreden las normas sociales, debe establecer hacia su interior una serie de regulaciones que rijan la conducta moral de sus miembros, en procura de que éstos se constituyan en paradigmas para los ciudadanos a los que están llamados a servir.

CONSIDERANDO: Que la sujeción a los principios de respeto y consideración mutua, demanda la observación de normas morales, que aseguren el buen funcionamiento de la Policía Nacional, para que la relación entre sus miembros se produzca de manera armoniosa, donde cada individuo se debe identificar con el cumplimiento de sus obligaciones dentro de un marco legal y reglamentario establecido, a fin de crear las bases para constituir el orden ético en la institución policial.

CONSIDERANDO: Que la conducta exigida de manera rigurosa a los miembros de la Policía Nacional, está orientada al logro del cumplimiento del deber, sujeto a los valores institucionales.

CONSIDERANDO: Que en la República Dominicana se hace necesario prevenir que los miembros de la Policía Nacional incurran en malos tratos o en actitudes degradantes hacia las personas en sentido general, y de forma especial, en la relación entre los mismos miembros del cuerpo policial.

CONSIDERANDO: Que el presente Código de Ética Policial establece los objetivos y el funcionamiento de una policía modelo, de acuerdo con el Estado de derecho.

CONSIDERANDO: Que la puesta en vigencia del Código de Ética Policial, significa disponer la adopción de un conjunto de preceptos morales, que tiendan a la evaluación de la tarea policial, en procura del reconocimiento a la formación y profesionalización que debe caracterizar a los miembros de la Policía Nacional ante la ciudadanía.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del año 2010.

VISTA: La Ley No.672-82, del 19 de julio de 1982, que instituye el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

VISTA: La Ley Institucional de la Policía Nacional, No. 96-04, del 28 de enero de 2004.

VISTO: El Decreto No. 731-04, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Institucional de la Policía Nacional.

VISTA: La Ley de Función Pública, No.41-08, del 11 de diciembre del 2008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA POLICÍA NACIONAL

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1- Se crea el Código de Ética de la Policía Nacional, que constituye el conjunto de principios morales que normarán el correcto comportamiento de los miembros de la institución, para obtener de éstos la realización de sus funciones, con apego a los valores institucionales y los patrones de honorabilidad inherentes a su condición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Artículo 2- El Código de Ética de la Policía Nacional establece un marco normativo deontológico, que constituye el elemento básico que orienta la conducta de los miembros de la Policía Nacional, ante la sociedad y a lo interno de la institución, resaltando ante la ciudadanía los valores institucionales y las expectativas que puede tener respecto al profesional de policía responsable de su seguridad.

Artículo 3- Los objetivos del Código de Ética Policial son:

- **a.-** Definir y robustecer los valores éticos y morales formulados en la doctrina policial;
- **b.-** Fortalecer la autoridad y la conducta individual de los miembros de la Policía Nacional:
- **c.-** Legitimar ante la sociedad el accionar de los agentes policiales, a través de la proyección de una imagen positiva, en procura de elevar el prestigio de la institución policial en el seno de la sociedad dominicana;
- **d.-** Prevenir las actividades que puedan constituir corrupción por parte de algún agente policial.
- **e.-** Dar a conocer la ética a los agentes policiales, como la disciplina que condiciona sus acciones en la relación que deben observar y los fines que determinan su rectitud; desarrollando una conducta ideal en ellos.

Artículo 4- Los miembros de la Policía Nacional, en cumplimiento de los principios éticos de toda profesión, tienen el deber de la autodisciplina en consonancia con las normas y preceptos establecidos en la misma, ya que los actos de cada uno de ellos estarán sometidos al escrutinio de la sociedad.

Artículo 5- Para una correcta comprensión de los términos enunciados en el presente código, se define:

1. Deontología: Conjunto de deberes profesionales que han de inspirar la conducta de un profesional, los cuales proceden de reglas éticas y de principios morales básicos.

- **2. Ética:** Es la rama de la filosofía que estudia los fundamentos de lo que se considera bueno, debido o moralmente correcto. También puede definirse como el saber acerca de una adecuada gestión de la libertad, pues tiene la diferencia entre el bien y el mal basado en los valores universales.
- **3. Ética Profesional:** Es la ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionales.
- **4. Ética Policial:** Parte de la filosofía que trata de la moral y las obligaciones de cada agente policial, la cual establece la conducta que de manera rigurosa estos deben exhibir, orientada al logro del cumplimiento del deber mediante la recta razón inspirada en la moralidad.
- 5. Código de Ética: Documento que fija normas que regulan los comportamientos de las personas dentro de una empresa u organización. Aunque la ética no es coactiva (no impone castigos legales), el código de ética supone una normativa interna de cumplimiento obligatorio, ya que trata de regular una actividad profesional.
- **6.** Coacción policial: Es la fuerza o violencia que ejerce un miembro de la Policía Nacional a una persona para que realice o deje de realizar una acción en contra su voluntad.
- 7. Corrupción Abierta: Acto o conducta evidente de un agente policial que aprovecha el ejercicio de sus obligaciones públicas para satisfacer intereses económicos personales, familiares, de allegados o que capitaliza las influencias y relaciones ligadas a su cargo, en beneficio personal.
- **8. Corrupción Encubierta:** Acto o conducta solapada o justificada con argumentos falsos, de un agente policial que aprovecha el ejercicio de sus obligaciones públicas para satisfacer intereses económicos personales, familiares, allegados o bien utiliza las influencias y relaciones ligadas a su cargo, en beneficio personal.
- **9.** Corrupción Administrativa: Es la realización de aquellas malas prácticas relacionadas con la administración interna que pueden surgir en la institución.
- **10. Corrupción Operativa:** Es la acción que se presenta en la interacción irregular de los agentes policiales con los ciudadanos y delincuentes.

- **11. Conflicto de Intereses:** Acción de choque, antagonismo o situación de difícil salida que se dá, cuando quien ejerce una función policial tiene intereses privados que pueden beneficiarse de su actuación o decisión.
- **12. Cómplice:** Persona que sin ser autora del delito, coopere en su planeación o ejecución.
- **13. Discreción:** Es la moderación que utiliza el agente policial en el manejo de informaciones relativas al servicio; ésta garantiza la moral accesoria de la personalidad del agente a quien se le confía secretos.
- **14. Deber:** En sentido abstracto, es la obligación o exigencia de la moralidad para hacer una cosa u omitirla.
- **15. Equidad:** Cualidad que consiste en tratar a cada uno según sus méritos o condición, evitando que el hecho de favorecer a alguien, perjudique los derechos de otros.
- **16. Extorsión:** Delito consistente en obligar a una persona a través de la utilización de violencia o intimidación, realizar pago a fin de pasar por alto actividades delictivas, u omitir un acto ilícito con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien de la persona intervenida, bien de un tercero.
- 17. Espíritu de Cuerpo: Conciencia, convicción y sentido de pertenencia al cuerpo policial, que propician y promueven la solidaridad, cooperación, fortaleza, unidad y cohesión de sus miembros hacia fines y objetivos institucionales, así como la lealtad a la institución, fidelidad a sus mandos y consistencia en la observación de los principios, valores, visión y misión de la Policía Nacional plasmados en su doctrina.
- **18. Honradez:** Cualidad reflexiva propia de toda persona respetuosa de su propia dignidad, la cual tiene como fin principal no engañar a los demás o engañarse a sí mismo.
- **19. Honestidad:** Es el atributo que refleja el recto proceder con decencia, decoro, postura y urbanidad en el agente policial.
- **20. Humanismo:** El humanismo se concibe dentro de su sentido más amplio y profundo como una actitud y un rol social, que el miembro de la Policía Nacional como parte de la sociedad debe exhibir, tanto dentro como fuera de su función policial, sobre la base de normas y valores de respeto por el ser humano.

- **21. Integridad:** Acción de honestidad, transparencia, compostura y decencia en la vida laboral, personal y social del individuo. Comportamiento acorde con la ley y las normas sociales, actitud ejemplar en todos los aspectos de la vida, que fortalezcan el honor de la institución y sus miembros ante la sociedad.
- **22. Legalidad:** Es el apego irrestricto al marco legal existente, la defensa y promoción del Estado de Derecho, la promoción y defensa de los derechos humanos y la actuación imparcial sin distinción de raza, sexo, credo, posición política, económica o social.
- **23. Moral:** Es el conjunto de valores, normas y costumbres de un individuo o grupo humano determinado.
- **24. Moral Policial:** Conjunto de reglas de comportamiento, normas de convivencia y de conducta humana que determina las obligaciones de los agentes policiales, y de sus relaciones entre sí y con la sociedad.
- **25. Moralidad:** La regulación de los actos humanos de acuerdo con algunos criterios, normas y leyes.
- **26. Patriotismo:** Es el amor y lealtad a la patria, a través de la promoción, defensa y respeto a sus símbolos, a su soberanía, a sus héroes nacionales y al patrimonio histórico-cultural de la nación.
- **27. Preceptos:** Son los mandatos, instrucciones o reglas de un orden superior que pueden ser positivos o negativos, según manden o prohíban hacer algo.
- **28. Profesionalismo:** Formación personal de los miembros de la institución, con una actitud constructiva, motivada por la vocación de servicio, en correspondencia con las tendencias modernas de la ciencia y la tecnología, para elevar la capacidad de respuesta a las demandas y necesidades de la comunidad y del Estado en el campo policial.
- **29. Soborno:** Es la dádiva en dinero, especie o favores que se le dá a alguien o que alguien recibe, con el fin de que deje de hacer algo establecido en las leyes, reglamentos y disposiciones o bien para que lo haga en una forma especifica.
- **30. Tráfico de Influencia:** Es el aprovechamiento de las funciones de un cargo y de las relaciones con personas influyentes para obtener ventaja o lucro para sí mismos o para terceros.
- **31. Valores.-** Son conceptos abstractos que no se pueden captar a través de los sentidos, sin embargo se manifiestan a través de las cosas, constituidos por aquello que se considera bueno, que beneficia a la persona. La práctica de los valores morales fomenta el cultivo de las virtudes y constituye la base del progreso espiritual y material de la organización.

- **32. Vulnerabilidad Social:** Es la situación usualmente crónica, de personas y grupos con alto grado de riesgo de recibir daños y perjuicios debido a ciertas condiciones sociales o personales.
- **Artículo 6-** Este Código establece los principios rectores del accionar policial, dirigidos a garantizar la ejecución de procedimientos imparciales ante las denuncias presentadas contra cualquier miembro de la institución.
- **Artículo 7-** Los miembros de la Policía Nacional deben ejercer su función de manera integral, honorable, decorosa, comedida y coherente, de conformidad con lo establecido en la Constitución, las leyes de la República, los reglamentos institucionales y el presente Código.
- **Párrafo-** El sentimiento del honor es la fuerza anímica que deberá impulsar a todo agente policial al fiel cumplimiento del deber. La inobservancia del honor policial daña el prestigio institucional.
- **Artículo 8-** Este Código promueve la prevención y la lucha contra la corrupción en cualquier nivel de la administración policial; estimula la formación de los agentes policiales como base para la excelencia en el desarrollo de sus funciones; por lo tanto, todo miembro policial deberá actuar conforme a lo aquí establecido y se compromete a conducirse de manera justa, imparcial y sin discriminación, y a interferir en la vida privada de los ciudadanos sólo en caso de estricta necesidad.
- **Párrafo I-** Todo agente policial al recibir como retribución un salario del Estado dominicano, tiene la obligación estricta de poner toda su voluntad y esfuerzo al servicio de la sociedad.
- **Párrafo II-** Para los fines de este Código, la definición del término "corrupción" no se limita a su tipificación en el derecho penal, sino que debe entenderse como la comisión u omisión de un acto propio del servicio, por parte del agente policial, a cambio de dádivas, promesas o estímulos ilegítimos, exigidos o aceptados, una vez realizado u omitido el acto.
- **Párrafo III-** Los agentes policiales como servidores públicos, en el desempeño de sus funciones no deberán incurrir o consentir actos de corrupción, oponiéndose rigurosamente a todas las acciones de esa naturaleza y las combatirán.
- **Artículo 9-** Los principios establecidos en el presente Código deberán ser observados y cumplidos en igualdad de condiciones tanto por el hombre y la mujer policía, sin discriminación o distinción alguna, no importa el rango.
- **Artículo 10-** Se establece que al nombrarse el término comandante, superior, miembro o agente policial, se hace referencia al personal masculino y femenino de la Policía Nacional.

Artículo 11- Los superiores jerárquicos de la Policía Nacional deberán ser para sus subordinados, modelos de los más altos niveles de comportamiento y decoro, conforme a

las normas establecidas en el presente Código de Ética.

Artículo 12- El desempeño de las funciones de los miembros de la Policía Nacional se realizará observando los principios rectores establecidos en el presente Código, que constituyen los valores sobre los que se cimenta la carrera policial.

Artículo 13- La carrera policial exige patriotismo, clara concepción del cumplimiento del deber, inmaculado espíritu de sacrificio, firmeza de carácter, sentido de la responsabilidad, disciplina, veracidad, honradez, transparencia, pulcritud, valentía, obediencia, subordinación, compañerismo, preocupación por cultivar y desarrollar el más alto grado de virtudes y deberes, constituyendo éstos un conjunto de principios que se denominan valores policiales.

Párrafo- Las virtudes policiales del valor, lealtad, rectitud y decoro, colocan a los agentes policiales en condiciones de estimación dentro de la institución y la sociedad a que se deben y pertenecen.

Artículo 14- El respeto mutuo entre superiores, iguales y subalternos es obligatorio para todo el personal de la Policía Nacional, cualquiera que sea la dotación policial a la cual pertenezcan, el lugar donde se encuentren, estén o no de servicio y si portan o no el uniforme. La confianza y solidaridad deben caracterizar a las personas que están bajo un régimen disciplinario.

Artículo 15- La verdad debe ser regla inviolable en el agente policial y será practicada en todos sus actos. El lenguaje respetuoso, franco, claro, llano, ya sea hablado o escrito, será la forma utilizada por los miembros de la Policía Nacional. La gravedad de las faltas contra la verdad, aumenta en relación con el perjuicio que se cause al servicio y con el grado y cargo de quien las cometa. La palabra del agente policial debe ser siempre expresión auténtica de la verdad.

Artículo 16- Corresponde al agente policial, cualquiera que sea su jerarquía, asumir con diligencia su compromiso institucional en el cargo que desempeña, en situaciones imprevistas tomar las acciones que correspondan a cada caso, siempre preservando la dignidad y el honor.

Artículo 17.- La buena reputación de la que pueda gozar todo agente policial entre sus superiores, iguales y subalternos, será obtenida mediante el exacto cumplimiento de sus deberes, la demostración de interés por el servicio y el ofrecimiento para ser empleado en las situaciones de mayor responsabilidad y peligro, ya que dá a conocer con ello, sus condiciones de preparación, lealtad, valor y constancia.

Artículo 18- La negligencia, displicencia, apatía y el desinterés en el cumplimiento de las obligaciones indican carencia de los valores policiales.

Artículo 19- Se considera falta de compromiso institucional y ausencia de espíritu policial, subestimar la importancia de la carrera policial, mostrar dejadez por la preparación a través de la capacitación, reducir la actividad del servicio a lo imprescindible, llegar tarde a los

actos del servicio y dar excusas infundadas.

Artículo 20- Los derechos humanos y la dignidad humana son inherentes de las personas, los agentes policiales como encargados de velar por el cumplimiento de las leyes, respetarán y cumplirán en todo momento las normas y principios que sustentan tales prerrogativas.

Artículo 21- A los oficiales de la Policía Nacional les corresponde fomentar y fortalecer los valores éticos y morales, así como el apego a los modales profesionales en los demás miembros de la institución; procederán con honestidad, rectitud y altruismo, proscribiendo cualquier acto de abuso, favoritismo, corrupción o inmoralidad.

Artículo 22- En las acciones o procedimientos realizados por los miembros de la Policía Nacional deberá primar la justicia y proporcionalidad.

Artículo 23- Los miembros de la Policía Nacional deben rehusarse a la realización de actos que impliquen deshonor, indisciplina o socavamiento de la reputación de la Policía Nacional o de algún miembro de forma particular.

Artículo 24- Los miembros de la Policía Nacional cumplirán los deberes que les imponen la Constitución, las leyes y los reglamentos, protegiendo a sus conciudadanos contra la violencia y otros actos perjudiciales definidos por las leyes penales, en conformidad con las responsabilidades propias de la función policial.

Artículo 25- La obediencia a la orden de un superior no justifica violación a las leyes, a los derechos y la dignidad humana, tales como: maltratos, torturas, heridas o muertes, así como cualquier trato inhumano o degradante, razón por la que los miembros de la Policía Nacional pueden refutar toda orden o instrucción que implique estos actos.

Párrafo I- Ningún miembro de la Policía Nacional podrá ocasionar, provocar o tolerar actos de tortura, acciones crueles, inhumanas o degradantes amparándose en la orden de un superior o circunstancias especiales, como amenaza del orden público, de la seguridad nacional, de inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de tales hechos.

Párrafo II- Los actos descritos en el párrafo anterior constituyen una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los derechos y libertades fundamentales, proclamados en la Constitución dominicana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás convenciones y tratados internacionales sobre derechos humanos.

Párrafo III- No se consideran torturas las medidas restrictivas que sean consecuencia de la privación legítima de la libertad o inherentes a ésta.

Artículo 26- El servicio policial es gratuito, en consecuencia, queda prohibido a los miembros de la Policía Nacional y a los superiores de sus subordinados, aceptar obsequios

de los ciudadanos con motivo de la prestación de algún servicio.

Artículo 27- Queda prohibido a todos los miembros de la Policía Nacional, prevalerse de influencias internas o externas para obtener ascensos, designaciones, permisos u otros beneficios personales en detrimento de las normas institucionales.

Artículo 28- Los oficiales, suboficiales y clases de la Policía Nacional en el ejercicio del mando, deberán impartir a sus subordinados, instrucciones claras y precisas, sobre la manera y las circunstancias en las cuales se debe proceder en el servicio.

Artículo 29- Todo miembro de la Policía Nacional está en el deber de guardar absoluta discreción en todos los asuntos institucionales que tengan carácter confidencial de los cuales tenga conocimiento, a menos que el interés de la justicia lo obligue dar a conocer la información que celosamente debe guardar.

Artículo 30- Los miembros de la Policía Nacional reconocen que la primera norma de su profesión es la disciplina, lo cual conlleva actuar con transparencia y sujeción a un régimen de rendición de cuentas ante sus superiores, los poderes públicos y la sociedad.

Artículo 31- La carrera policial es profesional y técnica, la capacitación es obligatoria, continua y progresiva desde el ingreso hasta la salida de la institución, por tanto, los miembros de la Policía Nacional tienen el compromiso ineludible de capacitarse, con sujeción a los programas educativos diseñados por la institución, para alcanzar su perfeccionamiento.

Artículo 32- El miembro policial que tenga conocimiento de cualquier situación que atente contra los intereses del país, la ciudadanía o de la institución, tiene la obligación de tomar las medidas de lugar que estén a su alcance o dar parte de ello a sus superiores inmediatos, para que al efecto tomen las previsiones pertinentes.

CAPÍTULO II DE LOS FUNDAMENTOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA POLICIAL

Artículo 33- El conjunto de preceptos éticos y morales señalados en el presente Código, constituyen parte sustancial del carácter y actuación de todos los miembros de la institución, a la vez complementa el ordenamiento de los actos regulados por la Constitución, las leyes de la República, la Doctrina Policial y los convenios internacionales en materia de erradicación de toda forma de corrupción, de eliminación de los abusos y de discriminación hacia los ciudadanos en sentido general y de forma particular entre los propios miembros de la institución policial, con relación a su conducta.

Artículo 34- El respeto a la vida, a los derechos y a la dignidad de las personas es la esencia de los principios y valores éticos de la Policía Nacional, razón por la cual los agentes policiales deben asumir esos valores en su actuación diaria en el ámbito institucional, familiar, personal y comunitario.

Artículo 35- Todo agente policial debe actuar con profundo humanismo, ya que el ser humano es el centro y razón de la actividad policial. Por tanto, debe poner especial empeño en la protección y seguridad de los derechos, libertades y garantía de la niñez, la adolescencia, los envejecientes y las personas en situación de riesgo.

Párrafo- La expresión de humanismo por parte del miembro policial, es su actitud de profundo respeto del ser humano y a su dignidad, así como su sensibilidad y solidaridad ante las personas, el respeto y promoción de los derechos humanos.

Artículo 36- La condición de miembro de la Policía Nacional requiere vocación de servicio, aptitud, sentido de justicia, actitud, apego a la legalidad, conocimientos científicos y técnicos, serenidad, decoro, rectitud y humanismo.

Párrafo- Todo miembro de la Policía Nacional que realice sus funciones ajustado a las disposiciones del presente Código de Ética, tiene derecho al apoyo tanto moral como material de la institución policial, así como de la sociedad a la cual le sirve.

CAPÍTULO III DE LA ACTITUD Y RESPONSABILIDAD POLICIAL

Artículo 37- Son responsabilidades de los miembros de la Policía Nacional:

- 1. Actuar apegados a los principios de patriotismo, la disciplina, el respeto de los derechos y la dignidad de las personas, el sacrificio personal, el servicio a la sociedad, integridad, profesionalismo, humanismo, legalidad y espíritu de cuerpo.
- 2. Sujetar sus actuaciones a los principios de jerarquía y subordinación, lo que significa que en ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que constituyan delitos o sean contrarios a la Constitución o las leyes.
- **3.** Actuar siempre con respeto, apego a la legalidad, al marco jurídico y constitucional, sin discriminación de género, edad, nacionalidad, condición social, religión, raza, ideología, filiación partidaria o de cualquier otro tipo.
- **4.** Respetar tanto dentro como fuera del servicio la Constitución y las leyes, así como el presente Código, debiendo hacer cuanto esté a su alcance para impedir toda violación de ellos.

- 5. Brindar un trato digno, justo, respetuoso y sin discriminaciones a todas las personas, en especial a aquellas que presentan mayor vulnerabilidad social, tales como: personas con discapacidad, mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes y envejecientes.
- **6.** Reconocer y respetar en todos los ciudadanos los derechos y garantías consignadas a éstos en la Constitución de la República.
- 7. Brindar atención especial a las víctimas de abuso sexual o violencia intrafamiliar, y proceder con la debida diligencia y prudencia en la prevención o investigación de todo acto violento contra la mujer, la niñez, las personas de tercera edad y los minusválidos, sin esperar algún tipo de retribución por tales acciones.
- **8.** Procurar la atención médica a las personas bajo su custodia cuyo estado de salud necesite de la inmediata asistencia, lo que implica tomar las medidas provisorias para proteger la vida y la integridad de los detenidos, razón por la cual, escuchará las instrucciones de los médicos u otras personas calificadas que estimen que algún detenido debe ser colocado bajo cuidado médico.
- **9.** Buscar la superación personal en el desarrollo de sus facultades y competencias profesionales, con la finalidad de adquirir un pensamiento creativo y crítico, para brindar así un mejor servicio a la sociedad.
- 10. Procurar mantenerse mental y físicamente en óptimas condiciones para el buen desempeño de sus funciones, por lo que evitarán violar las prescripciones médicas, abusar de la ingesta de bebidas alcohólicas, y en general, no utilizar sustancias psicotrópicas tendentes a deteriorar su salud.
- 11. Expresar su compromiso y lealtad por la institución policial, manifestando orgullo por ella y demostrándolo con su actuación donde quiera que se encuentre.
- 12. Informar por escrito a su superior inmediato, así como a la Dirección Central de Asuntos Internos, sobre toda transacción, inversión o adquisición de bienes o valores de consideración, especificando el origen y el modo de obtención de los mismos, evitando con ello, que se originen confusiones, conjeturas y especulaciones con relación a los mismos.
- 13. Abstenerse de emitir opiniones o criterios sobre hechos, situaciones, grado de responsabilidad o culpabilidad de personas en proceso de investigación por actos delictivos y siempre mantendrá la debida reserva, confidencialidad o en su caso, riguroso secreto respecto a la información que conozca en el ejercicio de sus funciones.

14. Mantener una actitud firme y vigilante de toda conducta que a lo interno de la institución pueda propiciar, administrativa u operativamente, actos que menoscaben los principios y valores éticos que rigen la institución policial y a

la sociedad misma.

15. Colaborar con los órganos y funcionarios de la administración de justicia y auxiliarlos en los términos establecidos en la ley.

16. Proteger y promover el prestigio, el buen nombre de la institución y de toda actividad policial.

- **17.** Impedir en el ejercicio de su profesión cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe agresión física o moral.
- 18. Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger siempre que las circunstancias lo exijan o fueren requeridos para ello.
- **19.** Reconocer que sólo podrá utilizar su arma de reglamento cuando se encontrare de servicio o en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas.
- **20.** Para evitar confusión en el desempeño de sus funciones, debe identificarse como tal en la forma reglamentaria en sus intervenciones con los ciudadanos.
- **21.** Velar por la vida e integridad física de las personas intervenidas por éstos, respetando sus derechos, honor y dignidad.
- **22.** Observar y dar cumplimiento de forma diligente a los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.
- 23. Llevar a cabo sus funciones con total dedicación profesional en defensa de la ley y de la seguridad de los ciudadanos, debiendo intervenir siempre, se hallaren o no de servicio, en cualquier tiempo y lugar.
- **24.** Guardar confidencialidad respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o en ocasión del desempeño de sus funciones. No están obligados a revelar los medios a través de los cuales obtienen la información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les ordene actuar de otra manera.

Párrafo- Los miembros de la Policía Nacional son responsables de manera personal y directa por los resultados que en su actuación se produjeren, que deriven en infringir o vulnerar las normas legales, las reglamentaciones que rijan su profesión y los principios enunciados en el presente Código.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 38- Son deberes de los miembros de la Policía Nacional:

- 1. Tener presente que el único medio de hacerse acreedor del buen concepto y estimación de superiores, iguales y subalternos, así como de la sociedad a la que sirve, es con el desempeño exacto en sus labores, la exhibición de una conducta intachable, la entrega al servicio, el entusiasmo por el trabajo, así como la más alta actitud de honradez, honestidad y espíritu de sacrificio.
- 2. Al ejercer el mando, mostrar ante los demás agentes policiales de su unidad, pulcritud y abnegación en el desempeño de sus funciones, dándole en todo momento, órdenes que estén apegadas a las normas y reglamentos de la institución policial.
- **3.** Tener un alto concepto de lealtad y veracidad en todos los actos de su vida. La falta a la verdad es considerada como una violación grave a los preceptos éticos que rigen a la institución.
- **4.** Tener en cuenta que la honradez, rectitud, justicia, nobleza e integridad son virtudes que deben distinguir a todo hombre que ejerza autoridad.
- **5.** Abstenerse de emitir juicios o tomar parte en conversaciones sobre política partidaria, o que menoscaben el orden institucional, la moral y dignidad de cualquier ciudadano.
- **6.** Actuar con cordura y moderación, absteniéndose de dar informaciones que puedan ser utilizadas de forma maliciosa en contra de la institución o de uno de sus miembros.
- 7. Actuar con honorabilidad y respeto en el desarrollo de la vida social o privada, evitando relacionarse con personas de conducta cuestionable o visitar establecimientos o lugares de dudosa reputación, salvo que se trate de la realización de un servicio.
- **8.** Evitar por todos los medios posibles involucrarse en incidentes que menoscaben el prestigio de la institución a la cual se deben y pertenecen.
- **9.** Abstenerse de incursionar en actividades políticas partidistas.
- **10.** Conocer los preceptos contenidos en las leyes y reglamentos vigentes y estar al tanto de cuantas disposiciones se dicten relativas al servicio, a la disciplina y a la administración institucional, a fin de cumplirlas y hacer que se cumplan en las partes que les correspondan.

CAPÍTULO V DE LOS DEBERES DE LOS OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 39- Son deberes de los oficiales de la Policía Nacional:

- **1.** Dar el buen ejemplo al personal bajo su mando, con su conducta, devoción al servicio y la seriedad con la que deben manejarse todos los asuntos policiales.
- **2.** Conocer las leyes y reglamentos policiales en las partes que le corresponda; las obligaciones que les atañen a sus subordinados, así como los deberes y obligaciones de los grados que le sean superiores en la escala jerárquica.
- **3.** Tratar a sus subordinados con cortesía y respeto, haciéndoles cumplir sus órdenes, así como las que reciban de sus superiores. No los tuteará, ni permitirá que ellos les tuteen; jamás los llamará por apodos o motes, es decir, les dará un trato digno para así conservar la subordinación y mantener su autoridad.
- **4.** Velar porque sus subordinados sepan desempeñar las obligaciones y deberes que les correspondan, recordándoles que la subordinación, el valor y prontitud en el servicio, son cualidades que deberán poseer, ya que éstas constituyen el verdadero espíritu disciplinario de la profesión policial.
- **5.** No permitir entre sus subalternos, murmuraciones o acciones que expresen inconformidad y desagrado por el servicio asignado u órdenes recibidas, o conversaciones poco respetuosas acerca de sus superiores.
- **6.** Reconocer como su superior jerárquico o en funciones, a todo miembro de la institución policial que ostente un grado superior al que éste posee, o que con igual rango ocupe la posición de mando dentro de la misma unidad en la que ambos prestan servicio; éste obedecerá toda orden que reciba relativa al servicio y que esté enmarcada en los reglamentos policiales.
- 7. Procurar que sus subalternos procedan en igual forma que él, manteniendo vivo en ellos el espíritu de servicio, de nobleza y el estricto apego al cumplimiento del deber.
- **8.** Tener consideración para sus subalternos, pero también determinación y firmeza para ejercer su autoridad.
- **9.** Estudiar los procedimientos policiales a fin de obtener la preparación adecuada para desempeñar de forma eficiente sus funciones y difundir sus conocimientos entre los agentes bajo sus órdenes para desarrollar en ellos el interés por este género de estudio.

- **10.** Dar el ejemplo a sus subalternos con su postura, buenas actitudes, exactitud en el cumplimiento de sus deberes, así como en la práctica de todas aquellas aptitudes que desarrollan el espíritu policial.
- 11. Ser diligente en atender las solicitudes que les realicen sus subalternos, poniendo en conocimiento del superior de mayor jerarquía, aquellas que no pudiera solucionar según sus facultades, así como las providencias que en su momento tome ante éstas.
- **12.** Cumplir con exactitud las órdenes que recibiere de sus superiores enmarcadas en las leyes y reglamentos, sin que le sea permitido variarlas.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS

Artículo 40- La superioridad jerárquica se entiende como la autoridad que tiene un miembro de la Policía Nacional respecto a los demás miembros, por su mayor grado o rango. Son deberes de los superiores jerárquicos:

- 1. Promover entre los subordinados el cumplimiento de los preceptos éticos y morales en sus actuaciones públicas y privadas, validándolos con su ejemplo personal.
- **2.** Estimular en los subordinados sentimientos de honor, de sobriedad, de lealtad y de abnegación; fomentar la iniciativa, el espíritu de sacrificio, la responsabilidad e inspirar en el personal, confianza y respeto al mantenerse permanentemente preocupados por su bienestar.
- **3.** Motivar en sus subordinados el hábito de desarrollar un proceso permanente de aprendizaje en el campo policial y cultural, de mejoramiento y de superación en su educación personal.
- **4.** Evitar el maltrato, el abuso y la discriminación de cualquier tipo en contra de sus subordinados en cualquiera de sus formas y circunstancias.
- **5.** Mostrar una especial atención por aquellos subordinados que enfrentan dificultades, problemas familiares o personales de cualquier tipo, procurando la búsqueda de solución a los mismos y ofrecer la orientación adecuada, conociendo de forma diferenciada las necesidades del personal masculino y femenino.

CAPÍTULO VII DE LOS DEBERES DEL MANDO SUPERIOR

Artículo 41- Por la jerarquía que ocupan en la Policía Nacional, son deberes del Jefe, Subjefe, Inspector General, así como los Directores y Subdirectores Centrales, Regionales y de Áreas Especializadas de la institución:

- 1. Constituirse en reguladores y jueces de la conducta de sus subalternos; para el efecto las omisiones y faltas de éstos, las juzgarán y sancionarán con objetividad, proporcionalidad y justicia, pero con firmeza y energía, razones por las que están obligados a ser modelos de honorabilidad, rectitud y mesura.
- 2. Proteger moral y materialmente a sus subalternos, distinguiendo sus cualidades y buena conducta, estimulándolos por todos los medios que dispongan, ya sea interponiendo su autoridad a favor de ellos para que se les haga pronta justicia y se eviten postergaciones injustificadas ante un proceso judicial o disciplinario que se conozca contra alguno de ellos en razón del servicio, dándole a éstos lo que por su mérito corresponda.
- 3. Abstenerse de participar directa o indirectamente en actividades proscritas por la Constitución y las leyes, ya sea por medio de su influencia o valiéndose para ello de los agentes bajo su mando, o de ciudadanos de la clase civil; debiendo tener bien entendido que la institución policial debe estar por completo al margen de tales actividades.
- **4.** Preocuparse por el bienestar de sus subordinados, de modo que el agente policial los vean como buenos padres de familia, así como sus protectores y amigos.
- **5.** Coordinar y organizar programas de orientación y capacitación, a fin de que sus subordinados comprendan plenamente sus atribuciones legales y los derechos de los ciudadanos.
- **6.** Desarrollar una gestión que permita crear un ambiente de respeto entre sus subordinados.
- 7. Velar porque las órdenes que sean impartidas a sus subordinados estén basadas en las políticas y estrategias emanadas de la Jefatura de la institución, las cuales estarán encaminadas a la protección y promoción de los valores éticos y morales.
- **8.** Velar porque todas las denuncias e informes sobre violaciones a las leyes se investiguen cabalmente, descartando todo acto de parcialidad o negligencia intencional motivada por algún provecho personal o de particulares.
- **9.** Conducirse con rectitud, honestidad y estricta imparcialidad, haciendo uso de sus facultades en igual grado, ante las actitudes negativas que pudieren presentar sus subordinados, no dejando de tomar las medidas de lugar ante cualquier tipo de infracción realizada por alguno de éstos.
- **10.** Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LA ACTITUD DEL AGENTE POLICIAL EN LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA

- **Artículo 42-** Los agentes de la Policía Nacional deben exhibir una actitud personal dentro del seno de la sociedad y la familia, encaminada al fomento de aquellas normas morales y altruistas que les permitan aportar las condiciones favorables para el normal desenvolvimiento y crecimiento de las mismas.
- **Artículo 43-** El miembro de la Policía Nacional debe mantener relaciones positivas y constructivas con los sectores sociales de la comunidad a la que sirve; igualmente brindará su aporte personal para el logro de vida comunal socialmente sana y segura.
- **Artículo 44-** El miembro de la Policía Nacional actuará por iniciativa propia, a requerimiento de autoridad competente o atendiendo la petición de auxilio de algún ciudadano, en forma ágil y oportuna ante cualquier situación que atente contra el orden público y la seguridad de las personas, aún si se encuentra fuera de servicio.
- **Artículo 45-** Todo miembro de la Policía Nacional promoverá relaciones familiares armoniosas, basadas en el amor, el respeto y la solidaridad, alejado de actos de violencia, humillaciones, discriminaciones, amenazas u ofensas que lesionen los derechos humanos y las buenas relaciones familiares.
- **Artículo 46-** Todo miembro de la Policía Nacional cuidará que su participación en actos públicos o en medios de difusión oral o escrita, sea con el máximo respeto a su figura de autoridad, salvaguardando bajo cualquier circunstancia su propio prestigio y sobretodo el de la institución.

CAPÍTULO IX DE LA RELACIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

- **Artículo 47-** Los miembros de la Policía Nacional deben respetar en todo momento y circunstancia, el buen nombre, la dignidad y la honra de los demás miembros de la institución sin importar su jerarquía, absteniéndose de utilizar expresiones o críticas injuriosas, calumniosas, difamantes o hacer juicios de valor que puedan ir en menoscabo de la reputación moral, profesional y el prestigio de éstos o de sus familiares.
- **Artículo 48-** Los miembros de la Policía Nacional deberán ser solidarios con los demás miembros de la institución activos o en situación de retiro, brindando un trato especial a aquellos afectados por problemas de salud o enfermedades que limiten sus facultades y condiciones de vida, así como con los que en el cumplimiento del deber o en ocasión del servicio, han incurrido involuntaria o circunstancialmente en hechos tipificados como crímenes o delitos y se encuentren en algún proceso judicial.

Artículo 49- Los miembros de la Policía Nacional fomentarán el respeto, equidad e integración entre los hombres y mujeres de la institución, promoverán la igualdad y la ampliación de espacios de interacción entre ambos.

Artículo 50- Los miembros de la Policía Nacional desarrollarán relaciones de carácter profesional, técnico y humano con el personal de nuevo ingreso a la carrera policial, contribuyendo con su proceso de inducción a la vida policial, para el fortalecimiento y el buen funcionamiento de la institución.

CAPÍTULO X DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER

Artículo 51- Los miembros de la Policía Nacional, en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones inherentes al servicio policial, estarán sometidos a las siguientes regulaciones:

- **1.** Evitar el tráfico de influencias y el conflicto de intereses en actividades marginales al servicio policial que desarrollan o pudiesen desarrollar.
- **2.** No prevalerse de su grado, cargo o condición de miembro de la institución, para realizar gestiones o actividades propias del servicio policial, para beneficiarse directa o indirectamente en términos económicos o materiales, sea a sí mismo, a algún familiar o relacionado.
- **3.** Abstenerse de usar uniformes, distintivos, condecoraciones, escudos, banderas, lemas, papelería especializada o cualquier otro recurso técnico perteneciente a la institución, en actividades ajenas a la misma y que conlleven interés o lucro personal.
- **4.** Respetar las leyes, reglamentos y disposiciones de tránsito, observando las medidas de seguridad que esto implica, mientras conducen vehículos de motor, absteniéndose de utilizar los equipos sonoros o luminosos cuando se encuentran de servicio, salvo situaciones apremiantes o de emergencias.
- **5.** Hacer uso correcto de los bienes que se les hayan proporcionado para el desempeño de sus servicios, evitando que por actos indebidos, omisiones o negligencia, puedan resultar afectados.
- **6.** Usar armas o equipos pertenecientes a la institución para realizar servicios de vigilancia privada, así como utilizar subalternos bajo su mando en actividades remuneradas con propósitos distintos a las misiones establecidas en las normas y reglamentos de la Policía Nacional.
- 7. Abstenerse de permitir o encubrir a lo interno o externo de la institución, el consumo ilegal de drogas o sustancias controladas.

menos exponerlos tanto a ellos como a sus bienes, a riesgos injustificados.

- **8.** Abstenerse de actuar de manera agresiva o arbitraría, de usar violencia física innecesaria que pueda afectar la integridad y los derechos humanos de las personas denunciantes, víctimas, sospechosos o usuarios de los servicios policiales, y mucho
- **9.** Privarse de interferir en el desarrollo normal de los procesos investigativos policiales o judiciales, mediante cualquier acto que afecte el correcto procesamiento de los casos.
- 10. Evitar mantener relaciones afectivas de amistad o contractuales con personas antisociales o sindicadas como delincuentes, así como a suministrarles directa o indirectamente, información con la que puedan alterar las evidencias de sus actividades o situación ilegal y así poder evitar su arresto o evadir la acción de la justicia.
- **11.** No ejercer coacción o cualquier forma ilícita de presión para obtener declaración de personas sospechosas o testigos.
- **12.** Abstenerse de inducir, forzar o estimular a los detenidos a contratar servicios profesionales de cualquier naturaleza.
- **13.** No involucrarse en actividades que en forma alguna impliquen conflicto de intereses o sean incompatibles con sus deberes, funciones o responsabilidades.

CAPÍTULO XI DE LOS DEBERES EN EL CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN FINANCIERO

Artículo 52- Son deberes de los miembros de la Policía Nacional designados en funciones vinculadas a las áreas financieras de la institución:

- 1. Actuar con sujeción a las disposiciones normativas de auditoría generalmente aceptadas.
- 2. Sustentar y practicar los principios relacionados con su función.
- **3.** Llevar un control de los estados financieros, expresando de manera clara e inequívoca la naturaleza de la relación con tales estados, debiendo dar su dictamen profesional sobre lo razonable de la información contenida en dichos estados financieros.
- **4.** Elaborar los estados financieros dentro de los plazos establecidos.
- **5.** Presentar los estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

- **6.** Presentar la información referente a las políticas contables de la institución de manera transparente, fiable, comparable y comprensible.
- 7. Cumplir los plazos estipulados en la rendición de cuentas fiscales y contadurías.
- **8.** Realizar periódicamente estudios y evaluaciones del sistema de control interno existente, para la determinación de la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.
- **9.** Observar las normas que regulan los principios de igualdad en la adquisición de bienes y servicios a través de las licitaciones públicas, presentando a los proponentes a intervenir en las mismas, cuando fueren abiertas por la institución.
- **10.** Entregar la documentación, material o elementos a su cargo, en los plazos establecidos.
- **11.** Evitar que se realicen transacciones de las cuales deriven ventajas para sí o para terceros.
- **12.** Evitar mostrar tardanza injustificada en la tramitación y pago de cuentas administrativas.
- **13.** Guardar discreción sobre situaciones privadas que, en ocasión de su cargo, les hayan sido confiadas, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- **14.** Suministrar cuando estén legalmente autorizados, información sobre los requisitos que la institución tenga establecidos para la adquisición de bienes y servicios o relacionadas con sus funciones.
- 15. Mostrar a través de los estados financieros los resultados de la gestión realizada como administradores de los recursos que se les han confiado; debiendo informar cuando se les requiera, acerca de la situación financiera y de los flujos de efectivo de la institución.
- **16.** Presentar la información contenida en los estados financieros de forma tal que puedan asegurar que éstos sean comparables con los correspondientes a períodos anteriores, así como con los de otras entidades gubernamentales.
- **17.** Establecer un sistema preventivo de control y vigilancia del régimen financiero establecido en la institución, el cual permita cumplir con las normas sobre la liquidez de la institución.

CAPÍTULO XII DE LAS ÓRDENES Y SU CUMPLIMIENTO

- **Artículo 53-** Todos los miembros de la Policía Nacional sin importar su jerarquía, están en el deber de cumplir las órdenes legales, lógicas y reglamentariamente impartidas por sus superiores jerárquicos en cuanto al servicio se refiere, independientemente de que éstas representen un cambio de área, lugar de trabajo o de funciones, que por las necesidades del servicio se requieran.
- **Artículo 54-** Es deber de todos los miembros de la Policía Nacional oponerse a la violación de la Constitución y las leyes, debiendo actuar de forma diligente para prevenirla, cuando la naturaleza de los hechos lesione los derechos de los ciudadanos.
- **Artículo 55-** Toda orden que pueda conllevar un perjuicio grave o irreparable a un tercero, deberá ser advertido inmediatamente al superior que la impartió; de mantenerse la orden, el subalterno que la recibió, podrá acudir a una autoridad superior, a fin de que tome las medidas pertinentes. Bajo ninguna circunstancia el miembro de la Policía Nacional cumplirá dicha orden, si implica violación manifiesta de las leyes establecidas, así como de los derechos y la dignidad de las personas.
- **Artículo 56-** Todo miembro de la Policía Nacional es personalmente responsable de las acciones u omisiones en que haya incurrido u ordenado y que no estén normadas en la Constitución y las leyes, así como en la legislación policial.
- **Artículo 57-** Ningún miembro de la Policía Nacional podrá ser sancionado penal o disciplinariamente cuando se haya rehusado a cumplir una orden ilegal.

CAPÍTULO XIII DE LA INOBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

- **Artículo 58-** Se considerará inobservancia a los preceptos éticos policiales, toda acción u omisión realizada por cualquier agente policial, que afecte o tienda a trastornar la conducta, la moral, el honor, la buena imagen y demás principios y valores de la Policía Nacional.
- **Párrafo-** La inobservancia a los preceptos éticos policiales será investigada, juzgada y sancionada de acuerdo al régimen disciplinario de la Policía Nacional, establecido en la Constitución de la República, su Ley Orgánica y sus reglamentos.
- **Artículo 59-** Los principios y valores éticos contenidos en el presente Código tienen un carácter enunciativo, por tanto, cualquier conducta que se considere contraria a tales preceptos, podrá considerarse violatoria del mismo y dar lugar a un proceso disciplinario, que se llevará a cabo de acuerdo a las normas consignadas en Ley Orgánica y sus reglamentos.

CAPÍTULO XIV DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 60.- La Comisión de Ética.- El Jefe de la Policía Nacional someterá a la aprobación del Consejo Superior Policial, la conformación de la Comisión de Ética de la Policía Nacional, la cual deberá incluir entre sus miembros:

- a) El Subjefe de la Policía Nacional, quien la presidirá.
- b) El Director Central Administrativo y Financiero.
- c) El Director Central de Recursos Humanos.
- d) El Director Central de Asuntos Legales.
- e) El Encargado de Compras.
- f) El Encargado de la Oficina de Acceso a la Información.
- g) Un oficial superior.
- h) Un oficial subalterno.
- i) Un alistado.

Párrafo I- La Comisión de Ética es el órgano responsable de elaborar propuestas para el diseño de planes y programas orientados a la prevención de la corrupción administrativa y la sujeción de las actuaciones de los miembros de la Policía Nacional a los principios y valores contenidos en el presente Código.

CAPÍTULO XV DE LA DECLARACIÓN DE COMPROMISOS

Artículo 61.- En virtud de que el principio del honor, el espíritu del servicio y el valor del sacrificio son la esencia de la labor de la Policía Nacional, se establece la siguiente **DECLARACIÓN DE COMPROMISOS ÉTICOS**, los cuales serán observados por todos los agentes policiales a fin de crear en éstos un sentido de pertenencia institucional:

- 1. Me exigiré como miembro de la Policía Nacional, un estricto apego a la justicia, honradez y lealtad. El estandarte de mi vocación, es el escudo de mi decisión.
- 2. Serviré con fidelidad y honor a la sociedad a la que me debo y de la que provengo.
- **3.** Desempeñaré mi labor sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos, dádivas o gratificaciones, distintas a las que legalmente me correspondan.
- **4.** Me entregaré con abnegación, esmero y sacrificio al cumplimiento de mi deber.
- **5.** Combatiré la delincuencia sin tregua ni reposo; protegeré a los débiles y respetaré al prójimo.

- **6.** Tengo la certeza absoluta, que al tener la vocación de ser policía, hace que mi misión en la sociedad sea un factor importante para hacer la vida digna de ser vivida.
- 7. Seré inteligente y disciplinado al desempeñar mi labor, para que mi fuerza sea la cordura.
- **8.** Me desprenderé del egoísmo y seré uno con la institución policial y la sociedad.
- **9.** Seré recto y prudente, para así lograr la confianza plena del ciudadano.
- **10.** Nunca rehuiré al compromiso ni al deber; hablaré fuerte, cuando así deba hacerlo; estando dispuesto a ofrendar mi vida cuando fuere necesario.
- **11.** Me esforzaré en conocer la esencia de la vida, porque solo así sabré realmente cuál es el secreto de la muerte.
- **12.** Seré bravo como un guerrero, pero no temerario; tendré valor, coraje, resistencia, pero siempre amparado en la ley.
- **13.** Seré ecuánime y sereno en los momentos difíciles, para lograr así un mejor desempeño de mis funciones.
- **14.** Obedeceré las órdenes legítimas de mis superiores jerárquicos, con lealtad, eficiencia, orgullo y dignidad.
- **15.** Cumpliré con la máxima prontitud y diligencia el servicio que me sea encomendado, y me abstendré de cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia del mismo.
- **16.** Mantendré limpia tanto mi vida privada como laboral, como un ejemplo para todos.
- **17.** Mantendré una calma valerosa frente al peligro, así como frente al sarcasmo o ridículo que se me presente como forma de ataque.
- **18.** Desarrollaré el autocontrol y tendré constantemente presente el bienestar de los demás.
- 19. Seré honesto en pensamiento y acciones en mi vida personal y laboral.
- **20.** Seré un ejemplo en el respeto a las leyes en todo momento, en mis labores policiales y fuera de ellas.

- **21.** Mantendré con carácter estrictamente reservado todo lo que vea u oiga, que por su naturaleza sea confidencial u oficial, a menos que el cumplimento de mis obligaciones ordene lo contrario.
- **22.** Nunca actuaré complacientemente ni permitiré que sentimientos personales, animosidades, prejuicios o amistades influyan sobre mis decisiones o sobre el modo de cumplir mi deber.
- **23.** Nunca toleraré ningún tipo de delito y procuraré tenazmente la aprehensión y procesamiento de los delincuentes.
- **24.** Procuraré constantemente evitar recibir todo tipo de propina, sea cual fuere su forma o cuantía.
- **25.** En todo momento haré cumplir la ley en forma cortés y apropiada, sin temor ni favor, malicia ni mala voluntad.
- **26.** Respetaré siempre la dignidad y los derechos de las personas.
- **27.** Me comprometeré a seguir los objetivos e ideales implementados en la institución, a la que me debo y sirvo.
- **28.** Me esforzaré en la disciplina, la lealtad, la honradez y la vocación de servicio, para que sean las mejores galas que exhiba.

CAPÍTULO XVI REVISIONES Y MODIFICACONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 62- Toda regulación no enunciada en el presente Código y que se considere favorable para el mejoramiento de los principios y valores que deben exhibir los miembros de la Policía Nacional, será propuesta por la Jefatura de la Policía Nacional a la Comisión de Reforma Policial y a la Comisión de Ética correspondiente, para la ponderación del Consejo Superior Policial, a fin de realizar las modificaciones y adiciones que consideren de lugar, siguiendo posteriormente el mismo procedimiento utilizado para la emisión de esta norma, para lograr su inclusión definitiva.

ARTÍCULO 63- El presente Decreto deroga o modifica toda norma de igual o menor jerarquía en cuanto le sea contraria.

ARTÍCULO 64- Envíese a Ministerio de Interior y Policía y a la Policía Nacional, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) del mes diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 359-13 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al Ing. Hernando Pérez Montás. G. O. No. 10739 del 20 de diciembre de 2013.

DANILO MEDINA Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 359-13

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Ingeniero Hernando Pérez Montás, destacado profesional dominicano cuya labor como actuario ha sido reconocida por el Comité de Actuarios del Fondo de Pensiones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para la cual prestó servicios durante 24 años.

VISTA: La Ley No. 1113 del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Caballero, al Ing. Hernando Pérez Montás, destacado profesional dominicano, reconocido internacionalmente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) del mes diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA